
Modelos de defensa jurídica del Estado: una aproximación comparada de los casos de Chile, España y Estados Unidos*

Models of Legal Defense of the State: a comparative approach of the cases of Chile, Spain and the United States

Manuel Alberto Restrepo Medina**

Universidad del Rosario

manuel.restrepo@urosario.edu.co

Resumen

Este artículo de reflexión presenta la caracterización de la tipología concentrada de gestión de la defensa jurídica del Estado, ejemplificada con las instituciones gubernamentales de Chile, España y Estados Unidos, como casos representativos por el reconocimiento de sus resultados y por su trayectoria histórica. Para ello, se estudia el régimen legal de tales organismos públicos y sus principales herramientas de gestión: el recurso humano y los sistemas de información. La recolección de la información se hizo con la información disponible en los portales web de las instituciones estudiadas, utilizando como marco de referencia la doctrina especializada sobre la materia.

Palabras clave: defensa jurídica del Estado, herramientas de gestión pública, Chile, España, Estados Unidos.

Abstract

This reflection paper presents the characterization of the concentrated typology for the management of the legal defense of the State, following the example of the government institutions of Chile,

Fecha de recepción: 11 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 30 de abril de 2018

* Para citar este artículo: Restrepo Medina, M. (enero-junio,2018). Modelos de defensa jurídica del Estado: Una aproximación comparada de los casos de Chile, España y Estados Unidos. *Revista Diálogos de Saberes*, (48) 47-65. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4597>

El presente artículo es resultado de investigación del proyecto titulado “La construcción de un *ius publicum* regional: entre tradiciones y vanguardias jurídicas en Europa y América Latina”, financiado por la Dirección de Investigación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

** PhD en Derecho, magíster en Derecho Administrativo, magíster en Estudios Políticos, especialista en Legislación Financiera, abogado. Profesor titular de carrera académica, director de los programas de maestría y del doctorado en derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Correo electrónico: manuel.restrepo@urosario.edu.co. ORCID iD: <http://orcid.org/0000-0003-0197-8353>.

Spain and the United States, as these are representative given their well-known results and their historical development. To this end, this paper studies the legal regime of such public organizations and their main management tools: their human resource and their information systems. Data was collected using the information available on the websites of the studied institutions, using the specialized doctrine on the subject as a frame of reference.

Keywords: legal defense of the State, public management tools, Chile, Spain, United States.

Introducción

La consolidación del Estado de derecho moderno condujo al establecimiento definitivo del control judicial sobre la actividad administrativa pública, concretada no solamente en la verificación de la legalidad de las decisiones de las autoridades, sino también en la fijación de responsabilidad patrimonial a su cargo para resarcir los daños ocasionados a los particulares por su acción u omisión o para restablecer los derechos de los afectados con sus actuaciones.

En la medida en que la esfera del control judicial sobre la actividad administrativa del Estado se fue ampliando, se hizo evidente la necesidad de que, a la par que el Estado siguiera garantizando el acceso a la justicia, adoptara mecanismos para prevenir la litigiosidad en su contra y para afrontar de manera técnica y sistemática su propia defensa en los estrados judiciales.

Por ello, los Estados escogidos para la reflexión contenida en el presente artículo, Chile, España y Estados Unidos, como representativos de una tendencia en el mismo sentido en el hemisferio occidental, fueron adoptando estrategias y definiendo modelos administrativos para la defensa jurídica y patrimonial del Estado, mediante el establecimiento de políticas, directrices y lineamientos para la defensa de

sus intereses ante las autoridades judiciales y para ejercer la representación judicial de las entidades públicas en los procesos tramitados ante las mismas.

En ese contexto, el objeto del presente artículo es el de reflexionar sobre los casos de Chile, España y Estados Unidos, como modelos de defensa jurídica del Estado, modelos que comparten dos características comunes. La primera de ellas es que se trata de modelos concentrados de defensa jurídica en los que las facultades de defensa están asignadas a una sola institución, por oposición a los modelos desconcentrados, en los que estas facultades se dispersan en un gran número de oficinas jurídicas con diversos grados de supervisión, así como a los modelos híbridos, en los que existe una institución reguladora, supervisora o coordinadora de varias instituciones y personas responsables.¹ La segunda característica es la permanencia en el tiempo, considerando que los tres modelos estudiados cuentan con más de un siglo de existencia.

La recolección de la información referida a cada uno de los tres modelos estudiados se hizo con la información disponible en los portales web de las instituciones estudiadas, empleando como marco referencial documentos en el

¹ Sobre los modelos estatales de defensa jurídica, véase Carrillo y Varela (2013).

dominio público sobre tales casos, de manera que se hiciera una caracterización de la estructura y funciones de las entidades encargadas de la defensa jurídica estatal en los países escogidos y con base en su comparación se pudieran identificar categorías comunes, cuyos resultados se presentan en las conclusiones del artículo.

El caso de Chile

La necesidad de contar con un organismo especializado en la defensa de los intereses patrimoniales del fisco fue identificada en Chile en el año 1895 cuando se creó el Consejo de Defensa Fiscal a cargo del director del Tesoro. El proceso de consolidación de ese consejo continuó hasta 1925, cuando se le reconoció su personalidad jurídica, se le calificó como servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda, se estableció su estructura orgánica y se le reconoció como representante del fisco en materia de juicios y gestiones ante tribunales.

En 1958 recibió su denominación actual de Consejo de Defensa del Estado (CDE) y se incorporaron dentro de sus funciones el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos (labor que ejerció hasta 1968) y el Servicio de Defensa de la Ley de Alcoholes. A partir de ese momento, el CDE solo ha experimentado modificaciones relacionadas con el alcance de los asuntos en los que puede intervenir.

El estatuto orgánico del CDE fue establecido por el Decreto con Fuerza de Ley (D. F. L.) n.º 1 del 28 de julio de 1993, del Ministerio de Hacienda (28 de julio de 1993). El CDE actualmente es definido como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y sujeto directamente a la supervisión

del presidente de la República, lo que lo coloca en una posición privilegiada para interactuar con otras entidades públicas (o servicios, como allí se les denomina). Se destaca este punto porque esa posición le permite solicitar y obtener información sobre los antecedentes de cualquier actuación administrativa, de acuerdo con los instructivos emitidos por el propio CDE sobre formato de presentación y características de la información.

La institucionalidad con la que interactúa el CDE incluye todas las entidades que integran la administración pública (central y descentralizada),² quienes son sus clientes naturales. Los abogados internos del CDE, liderados por procuradores fiscales, representan a estos clientes (con legitimación tanto activa como pasiva) ante cualquiera de las instituciones que integran el poder judicial: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, tribunales militares, cortes de apelaciones y juzgados civiles, de menores, de familia y del trabajo; en materia penal, existen los tribunales orales en lo penal y los juzgados de garantía.

El CDE chileno es hoy en día responsable del ejercicio de cuatro grandes funciones:

- Defender y proteger los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado en juicio, a través de las acciones y defensas judiciales que correspondan, fortaleciendo la relación y el estándar de servicio con los clientes, con el propósito de evitar o mitigar

² Conforman la administración pública, atendida por el CDE, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, el Banco Central, las Fuerzas Armadas, los gobiernos regionales, los municipios y las empresas públicas.

perjuicios para el fisco u otros organismos del Estado.

- Asesorar legalmente al Estado a través de la preparación de informes en derecho, difusión de doctrinas fiscales, estudios y publicaciones, convenios de cooperación e informes de cumplimiento de sentencias.
- Ejercer la defensa judicial del Estado en materias medioambientales con el propósito de obtener la reparación de los daños ambientales, y en los casos que proceda, la indemnización de los perjuicios causados por los agentes contaminantes. Esta función está a cargo del CDE desde 1999.

Ejercer el proceso de mediación en salud con el fin de propender o favorecer una solución extrajudicial de las controversias. Esta función está a cargo del CDE desde 2004.

Estas funciones se ejecutan a partir de los lineamientos dados por un cuerpo colegiado integrado por doce consejeros nombrados por el presidente de la República, en general inamovibles hasta el cumplimiento de la edad de retiro, salvo juicio de responsabilidad en el Congreso (lo cual no ha ocurrido hasta la fecha). El Consejo se encuentra presidido por su presidente, como jefe del servicio, elegido por tres años y reelegible.

De acuerdo con el informe de gestión (CDE, 2013), el Consejo se ha dividido internamente en comités por especialidades del derecho (penal, civil, contencioso-administrativo, tributario y medioambiental) para discutir internamente en cada uno y determinar las estrategias de fondo y procesales para la atención de los procesos.

Como se aprecia en la figura 1, el CDE cuenta con dos grandes áreas de negocios: la División

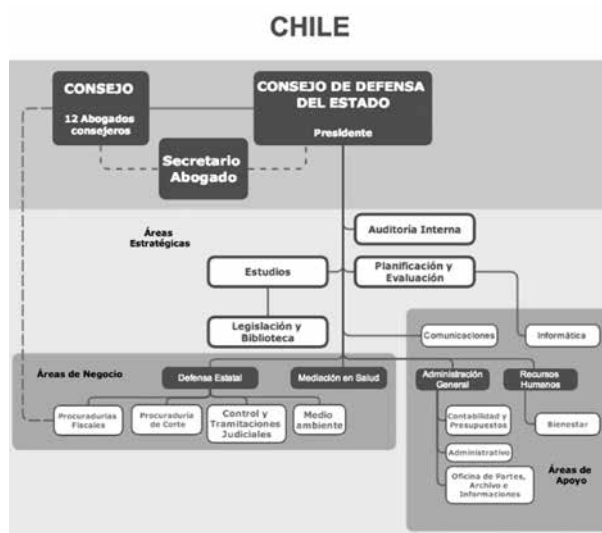


Figura 1. Organigrama del Consejo de Defensa de Chile

Fuente: CDE (s. f.b).

de Defensa Estatal y la de Mediación en Salud. La División de Defensa Estatal es el superior jerárquico de las 17 procuradurías fiscales del país y se compone a su vez del Departamento de Control y Tramitaciones Judiciales, la Procuraduría de la Corte Suprema y tribunales superiores y la Unidad de Medio Ambiente. Su principal función es vigilar el cumplimiento de los lineamientos que sobre defensa judicial imparte el Consejo.

La Unidad de Mediación lidera, coordina, supervisa y evalúa la labor de mediación en materia de salud encomendada al CDE, propone y ejecuta directrices generales y procedimientos operacionales para la aplicación del reglamento de mediación y elabora instructivos, formularios y otros instrumentos necesarios para atender adecuadamente a los interesados, canalizando a través de medios expeditos las consultas, solicitudes o reclamos de los usuarios del sistema de salud pública.

En relación con sus clientes frecuentes, el CDE adopta estrategias de defensa judicial específicas para cada caso, pero si la estrategia escogida no resulta exitosa en primera instancia, puede revisarse para la segunda, y generar un espacio para los métodos alternativos. A nivel de doctrina jurídica aprobada mediante acuerdo del CDE, es obligatorio para sus abogados argumentarla ante los tribunales, pero si al final de un proceso es rechazada por la Corte Suprema de Justicia, se modifica y se informa a los servicios del Ejecutivo para que ajusten su conducta a la nueva doctrina. Además, las condenas usualmente obligan al servicio afectado a tomar medidas de prevención para evitar que ocurran casos similares. Aunque el CDE no interviene en esta etapa, sí debe verificar que el pago de la condena se realice antes de cerrar el caso.

Es de resaltar que el Departamento de Control y Tramitaciones Judiciales del Consejo se encarga de coordinar y apoyar el funcionamiento de las diversas procuradurías fiscales del país, con lo cual se asegura que las actuaciones dentro de la entidad no sean contradictorias. Adicionalmente, la forma de estructuración del modelo ha permitido que las oficinas regionales del Consejo de Defensa del Estado operen también a nivel jerarquizado, de manera que las decisiones o instrucciones que se tomen o impartan en el nivel central se ejecuten a nivel regional (Szcsaranski Cerda, 2005).

El CDE solo distingue dos tipos de casos de acuerdo con su riesgo e impacto: casos de atención selectiva (CAS) y todos los demás, para una relación de 1 a 4 entre las dos categorías. Los primeros reciben atención prioritaria y se someten a procesos internos de revisión más exigentes que los segundos; también se

asignan a los abogados más experimentados. Los métodos alternativos se consideran solo a solicitud de la contraparte (o sea, el CDE nunca toma la iniciativa) y deben ser aprobados por su instancia suprema antes de plasmarse en un documento de conciliación que, al igual que las demás decisiones del CDE, no es impugnabile en estrados judiciales.

La principal fortaleza del modelo chileno es la calidad de su recurso humano. Los procesos de selección son rigurosos, el régimen disciplinario, estricto, y las causas públicas son asumidas por los abogados patrocinantes (los que tienen permiso para trabajar como abogados privados desde sus propias oficinas, aunque conservan sus derechos y obligaciones como funcionarios) y los internos como propias. Unos y otros están sujetos a la supervisión del procurador fiscal que corresponda a la zona (por ejemplo, el de Santiago o el de Valparaíso), quien a su vez cuenta con un comité asesor que revisa las propuestas de estrategia de defensa de los abogados y prepara la documentación que se les presentará a los tribunales, pues es el único autorizado para actuar ante ellos.

En general, son los patrocinantes quienes asumen el grueso de la carga de trabajo del CDE, mediante un reparto decidido por el procurador fiscal, que por lo común atiende también promedios de esa carga de trabajo (salvo en los CAS, antes mencionados). Los internos (divididos a su vez en planta directiva y planta profesional) supervisan el trabajo de los patrocinantes y preparan los documentos que se someten a revisión de los comités asesores y de los procuradores fiscales.

El sistema de carrera adoptado privilegia la endogamia. Se espera que la mayoría de los aspirantes ingresen como practicantes en

los últimos años de su carrera de derecho y después se postulan a los cargos que quedan vacantes en la base de la pirámide funcional por promoción de sus anteriores ocupantes a cargos superiores. Son raros los casos en que se consideran candidatos externos, y más raros aún para los cargos superiores. Al igual que en España, se presume que la defensa judicial del Estado es una tarea que requiere de una experticia que solo se adquiere a lo largo de una carrera, por lo que no pueden improvisarse abogados del Estado que no hayan conocido bien la manera como opera el CDE y su propio cuerpo de doctrina.

Esta característica del modelo hace que no se conozcan casos de abogados externos que hayan sido contratados para representar a los clientes del CDE; más bien ocurre, al contrario, que entidades públicas que por mandato legal podrían manejar su defensa judicial en forma independiente prefieren acudir al CDE para que ejerza esa función por convenio. Como caso especial, el Ministerio de Obras Públicas, cliente frecuente del CDE, estableció una unidad de apoyo a sus tareas en consideración al volumen de trabajo. Por el contrario, el Servicio de Impuestos Internos recibió autorización legal para establecer su propio departamento de defensa judicial.

A pesar de que las oportunidades de capacitación son limitadas (apenas programas *ad hoc* y no conducen a títulos), la estabilidad del personal del CDE es alta, pues cuenta con la estructura salarial más alta del sector público (análoga a servicios de élite), además de que sus miembros reciben el bono fijo común a todas las instituciones que cumplan con sus metas anuales. En esta experiencia analizada, se

verificó que en 1998 se introdujo un esquema de remuneraciones que vincula el mejor desempeño y el cumplimiento de metas por parte de los funcionarios y entidades públicas con incentivos económicos que mejoran de forma importante su remuneración; se trata de un conjunto de incentivos denominado “asignación de modernización”, que tiene tres elementos: un componente base, un incremento por desempeño institucional y un incremento por desempeño colectivo. Se reconoce en este sistema un gran avance al haber logrado incorporar a la cultura organizacional pública incentivos económicos atados a los rendimientos individual y colectivos propios del sector privado (Cornejo Rallo, 2009). Finalmente, los abogados del Consejo de Defensa del Estado también pueden obtener un bono adicional, que solo está destinado a los funcionarios de los órganos de fiscalización a los que se asimilan para esos efectos, aunque el Consejo mismo no es uno de esos órganos.

Ahora bien, la gestión del CDE se apoya tecnológicamente en su Sistema de Gestión de Causas, el cual es administrado por la Unidad de Procuraduría Civil. Este sistema se encarga de enviar las comunicaciones relevantes y las alertas tempranas de todos los plazos que puedan llegar a vencerse al correo electrónico o al teléfono móvil de los abogados, de forma que estén enterados oportunamente de cualquier movimiento de los procesos.

Por lo anterior, en caso de que ocurriera un vencimiento de términos, el abogado a cargo del proceso no tendría la posibilidad de alegar el desconocimiento de dicha situación y existirían las pruebas suficientes para iniciar la correspondiente investigación disciplinaria. A diferencia de otros sistemas de seguimiento,

el de Chile no se limita a diligenciar tablas con las actuaciones procesales, sino que presenta una verdadera funcionalidad para el trabajo de los abogados al generar recordatorios y comunicaciones relativas al proceso.

En orden de contar con información completa y actualizada, a los abogados que se encargan de la defensa judicial del Estado no les corresponde la alimentación de los sistemas de información del proceso, ya que esta labor se encuentra a cargo de un departamento especializado que realiza la revisión y seguimiento de cada proceso. Por consiguiente, los abogados del Consejo de Defensa del Estado no dedican tiempo a cuestiones administrativas ni procedimentales para poder dedicarse de tiempo completo a la defensa judicial del Estado –en estricto sentido–, toda vez que aquellas labores las desempeña un cuerpo de estudiantes y profesionales que les sirven de apoyo.

Adicionalmente, el CDE promueve la gestión del conocimiento mediante una base de datos que es constantemente actualizada por el Comité de Gestión del Conocimiento. Esta base se encuentra diseñada e implementada como una herramienta útil para la comunidad del CDE, pues contiene los argumentos más relevantes de los principales temas jurídicos revisados por el Consejo. En este sentido, sirve como un apoyo a la labor de los abogados del servicio, pues resume las estrategias y las posiciones oficiales del Estado frente a determinados temas.

El caso de España

La defensa jurídica en España se encuentra a cargo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Los primeros antecedentes de su creación se remontan a 1849, año en el que se creó la Dirección de lo Contencioso, cuyas funciones estaban centradas en emitir dictámenes en casos cuya resolución pudiera desembocar en acciones ante los tribunales de justicia o administrativos, así como en promover y facilitar la defensa de los intereses de la Hacienda pública.

En 1881 se creó el cuerpo de abogados del Estado, encargado para la época solo de funciones de asesoramiento, pues la defensa del Estado era competencia del Ministerio Fiscal; fue hasta 1886 cuando se le entregó al cuerpo de abogados la defensa del Estado ante los tribunales (Gallardo Castillo, 2012). Originalmente, la Abogacía General del Estado dependió del Ministerio de Economía y Hacienda, en tanto su principal razón de ser era la defensa de la Hacienda pública. Desde 1995 pasó a ser una subsecretaría del Ministerio de Justicia (Fuentes Bardají, 2006).

La arquitectura institucional del modelo de defensa español gira en torno del Servicio Jurídico del Estado, entendido como el conjunto de órganos administrativos que desarrolla la función de asistencia jurídica. En el centro del sistema se encuentra la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, dependencia que tiene el nivel orgánico de subsecretaría dentro del Ministerio de Justicia y a la cual corresponde la dirección, coordinación e inspección de los servicios encomendados a las abogacías del Estado especializadas de acuerdo con el tipo de asuntos que manejan, así como a los abogados que trabajan en ellas. Se le asigna, según el Real Decreto 997 de 2003 (Gobierno del Estado, 25 de julio de 2003), la conservación del principio de unidad de doctrina en el

ejercicio de las funciones de quienes integran el servicio jurídico.

El cuerpo de abogados del Estado está liderado por un director llamado “abogado general del Estado”, quien tiene rango de subsecretario y es nombrado por el Consejo de Ministros, por propuesta del Ministro de Justicia, entre el grupo de abogados del Estado (Gallardo Castillo, 2012).

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con dos funciones principales: a) ser el máximo órgano consultivo de la Administración General del Estado y b) estar a cargo de la representación y defensa del Estado ante cualquier jurisdicción u órgano jurisdiccional, lo que incluye tanto procedimientos prejudiciales como extrajudiciales.

La estructura central de la Abogacía General del Estado comprende las siguientes subdirecciones generales (figura 2):

- **Servicios Consultivos**, a cargo del asesoramiento en derecho de la Administración General del Estado;
- **Servicios Contenciosos**, la cual se ocupa de la dirección y coordinación de las áreas litigiosas y la supervisión, seguimiento y control de los procesos judiciales de mayor relevancia;
- **Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-gabinete del abogado general del Estado**, a cargo del informe en derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a su consulta, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, así como la elaboración de los anteproyectos normativos que se le encarguen;
- **Asuntos de la Unión Europea e Internacionales**, a la que corresponde la dirección

jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea y ante la Corte Penal Internacional;

- **Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento**, a la que corresponde la coordinación de las relaciones entre las abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas, y,
- **Constitucional y Derechos Humanos**, a la que corresponde la representación y defensa en juicio ante el Tribunal Constitucional del Estado.

La Abogacía cuenta con una secretaría general, encargada de asistir al titular en la gestión de los servicios de registro, archivo y estadística, gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Por otra parte, dentro de la estructura de la Abogacía existe un grupo de unidades con responsabilidades específicas para el manejo de asuntos, también con el nivel orgánico de subdirecciones generales. Estas son: 1) Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo; 2) Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional; 3) abogacías del Estado de los departamentos ministeriales; 4) Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas, 5) abogacías del Estado en la administración periférica del Estado; 6) Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos, y 7) unidad especial contra el fraude y la corrupción. Aunque centralizado por principio en sus procesos de tomas de decisión, se admite

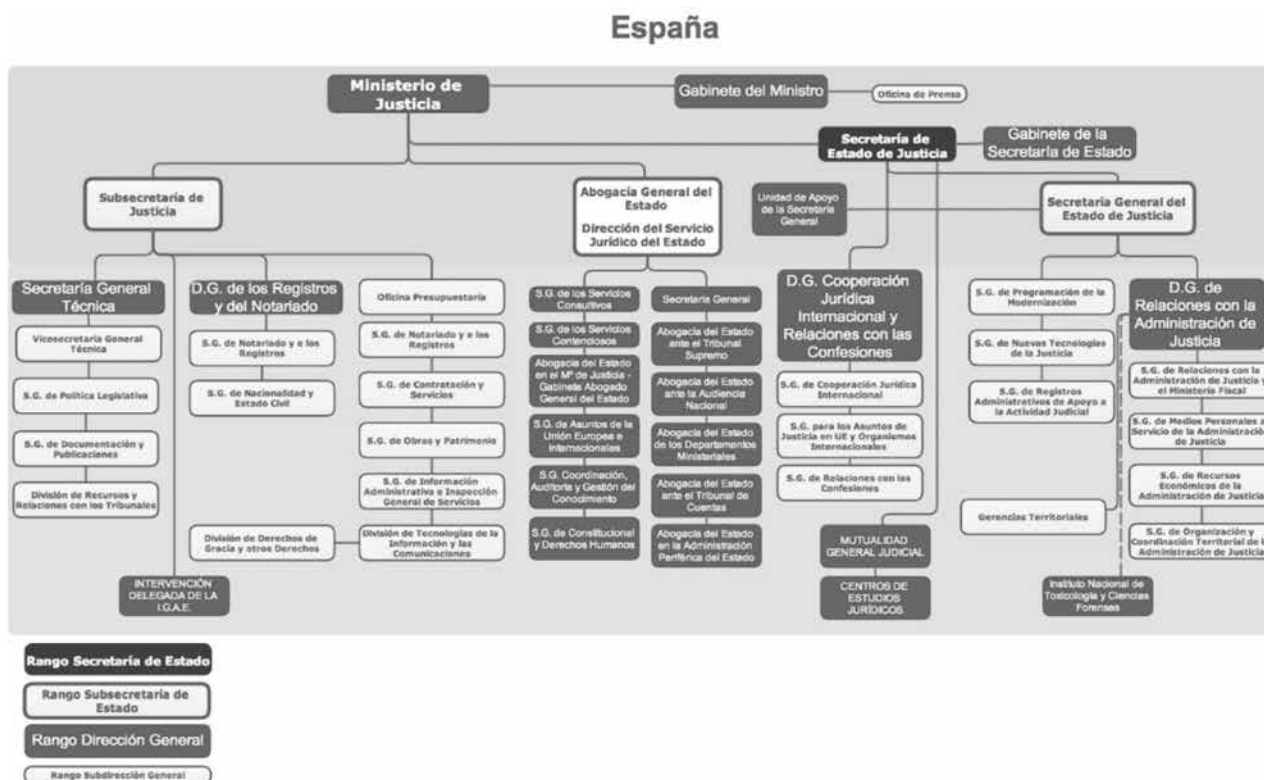


Figura 2. Organigrama del Ministerio de Justicia español

Fuente: Ministerio de Justicia del Gobierno de España (s. f.b).

algún grado de desconcentración mediante la creación de abogacías del Estado en distintas entidades públicas, y por el volumen de trabajo, una especial en la Agencia Tributaria.

Como lo señala la doctrina especializada (Carrillo & Varela, 2013), el modelo de defensa jurídico español es concentrado, pues reserva a un solo cuerpo de funcionarios tanto las funciones de planeación como las de ejecución y el seguimiento y la evaluación de la defensa del Estado. Se trata de una estructura organizativa que da mucha relevancia a la coordinación de las funciones tanto consultivas como de representación judicial, lo que se facilita por el hecho de que todos los abogados que integran el Servicio Jurídico dependen orgánica y

funcionalmente de la Abogacía General del Estado.

Así mismo, debe destacarse que es un modelo que se fundamenta en la calidad técnica de su capital humano como garantía de su funcionamiento y legitimidad ante la comunidad, por lo que ha edificado su alto prestigio profesional sobre procedimientos rigurosos de selección y evaluación de sus funcionarios, los más destacados, los cuales suelen continuar sus carreras en firmas particulares o incluso en la política activa. Una larga tradición también le ha permitido consolidar su propia cultura interna, entre cuyos rasgos distintivos aparece la de defender hasta las últimas instancias judiciales a sus clientes de la administración

pública, lo que no ha dejado espacio para el uso de métodos alternativos de solución de conflictos (Fuentes Bardají, 2006).

La Abogacía del Estado es una de las entidades con mayor prestigio en el sector público español. Una vez que han concluido su carrera al servicio de la institución, sus abogados suelen trasladarse a los mejores despachos del país. La calidad técnica de las personas que la integran depende en buena medida del proceso exigente que se aplica para su selección, el cual requiere que los aspirantes se preparen aproximadamente durante cuatro años.

El proceso de selección de los abogados que entran a ser parte de la Abogacía del Estado se surte exclusivamente mediante un proceso denominado “oposición libre entre profesionales del derecho”, que inicia con una convocatoria pública de la Dirección General de la Función Pública, previa propuesta del abogado general del Estado-director del Servicio Jurídico del Estado sobre el contenido del programa y la convocatoria de las pruebas selectivas.

El examen de oposición consta de cinco ejercicios. Dos de carácter teórico; dos de carácter práctico, que consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tienen competencia la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado o las abogacías del Estado, y uno de lectura y traducción de al menos un idioma extranjero. Los ejercicios son eliminatorios.

Sin embargo, la complejidad de las relaciones internacionales y autonómicas de un Estado como el español obliga a la Abogacía a coordinar el ejercicio de sus responsabilidades

con otros entes especializados de la administración pública y a adaptar periódicamente su estructura interna. Por ejemplo, para la representación y defensa de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea, a los abogados del Estado los nombra el ministro de Justicia, por propuesta del ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en la materia, los abogados del Estado son nombrados por real decreto por propuesta conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Justicia.

Desde el punto de vista interno, la organización de la Abogacía General puede adaptarse a nuevas prioridades o necesidades de la administración pública mediante el establecimiento de nuevos departamentos por jurisdicción o por materias, dependientes orgánica y funcionalmente de la Abogacía General para que asuman algunos de los procesos o el ejercicio de algunas de las funciones consultivas atribuidas a dicha institución como Servicio Jurídico del Estado.

En materia de apoyo a la gestión de su recurso humano, la progresiva implementación del Expediente Judicial Electrónico, liderada por el Ministerio de Justicia, ha facilitado el manejo de la información judicial, conservando el estado de los expedientes físicos y contribuyendo a la construcción de la memoria institucional, la cual es útil para rastrear los orígenes de las causas de las demandas y las estrategias que hayan sido exitosas en la defensa del Estado. Igualmente, se pueden identificar los antecedentes de toma de decisiones de las entidades públicas y los operadores que finalmente asumieron la responsabilidad.

Específicamente, la modernización tecnológica de la justicia en España permitió crear la plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y una gran diversidad de operadores jurídicos denominada LexNet³. Esta plataforma permite intercambiar documentos judiciales, como notificaciones, escritos y demandas en tiempo real a través de internet, haciendo que estos sean accesibles desde cualquier parte y en cualquier momento. El sistema brinda acceso para los miembros de la Abogacía del Estado, abogacías dependientes de la Abogacía del Estado, los procuradores y el colegio de procuradores, las fiscalías, los abogados y colegios de abogados, los graduados sociales y las comisiones de asistencia jurídica gratuita.

El sistema cuenta con una funcionalidad relacionada con la presentación de escritos que permite incorporar documentación a un procedimiento judicial ya abierto, para lo cual el operador lo único que requiere es establecer quién será el destinatario en el órgano judicial al cual le desea presentar el escrito. Una vez

realizado el envío, la plataforma acredita la presentación del escrito mediante la generación de un resguardo electrónico, en el cual se especifica la fecha de recepción del mensaje en el sistema, la fecha de presentación y los documentos presentados.

La Abogacía del Estado de España, por su parte, ha desarrollado su propio sistema de gestión documental digital para el manejo de expedientes, sustituyendo el sistema tradicional de archivo físico en carpetas. Esta experiencia revela que es posible operar en formatos físicos y digitales incluso en una época de rápidos cambios tecnológicos, sobre todo si aún no están plenamente consolidadas las herramientas tecnológicas al servicio de la administración pública o la administración de justicia. Sin embargo, frente a un fenómeno de masificación de la litigiosidad contra entes públicos, el manejo de los expedientes físicos es poco eficiente y de alto riesgo, por lo que debe acelerarse la transición hacia la gestión de documentos/información digitalizados.

Un aspecto novedoso del caso español es el papel de la Abogacía General en la “promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento del personal del Servicio Jurídico del Estado” (Wikipedia, 2018, párr. 12). Esta tarea la ejerce en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Nacional de Administración Pública y otros centros de formación de funcionarios.

Para llevar a cabo dicha función, se ha creado el Gabinete de Estudios, cuyas funciones no

³ El sistema LexNet está constituida por una arquitectura basada en correo electrónico seguro que proporciona máxima seguridad y fiabilidad en la comunicación, mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El sistema añade a las garantías de autenticidad, integridad y no repudio que proporciona la firma electrónica reconocida, en los términos de la Ley 59 del 19 de diciembre de 2003, mediante los mecanismos técnicos adecuados, la de confidencialidad en las comunicaciones y la de sellado de tiempo. LexNet se encuentra regulada por el Real Decreto 84 del 26 de enero de 2007, “sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos” (Gobierno del Estado, 26 de enero de 2007).

se limitan a lo puramente jurídico (asesoría o representación judicial), sino que se extienden a actividades de gerencia del conocimiento, como la publicación de un Boletín Informativo sobre Derecho de la Unión Europea, las Memorias Anuales de la Abogacía General y otras publicaciones especializadas. La Abogacía también organiza anualmente unas jornadas para las que selecciona un tema jurídico de actualidad que será debatido por expertos españoles e internacionales.

El caso de los Estados Unidos

El modelo de defensa judicial existente en los Estados Unidos de América ha sido el mismo, en sus rasgos generales, desde su conformación, y sus orígenes se confunden con los del propio Estado. Desde la instalación de sus primeras sesiones legislativas, el Congreso determinó que, dentro de los asesores del presidente, debería figurar un abogado de alto perfil responsable además de la defensa del Estado federal ante la Corte Suprema. Por eso se expidió la Ley del Poder Judicial de 1789 –en Acto del 24 de septiembre–, para precisar, entre otras cuestiones, cuáles serían los funcionarios que apoyarían al presidente en sus relaciones con las autoridades judiciales. Uno de ellos sería, por supuesto, el fiscal general (*Attorney General*), quien estaría capacitado para representar a los Estados Unidos en todos los casos adelantados ante la Corte Suprema y atender todas las consultas legales elevadas por el presidente. Desde entonces, se concibió un modelo dual de defensa judicial/de asesoría jurídica concentrado en una sola oficina del Ejecutivo, reportando directamente a su cabeza.

En este primer modelo de defensa judicial autorizado por el Congreso de los Estados Unidos, el fiscal general contaba con poderes suficientes para representar al Estado en todos los casos ante la Corte Suprema de Justicia, pero se permitía que otros abogados lo representaran ante cortes de primera y segunda instancia. Sin embargo, en un primer momento, este cuerpo de abogados no era supervisado en su totalidad por dicho fiscal, sino que operaba en los distintos departamentos (ministerios) de manera independiente e inarticulada.

Además, el fiscal general de los Estados Unidos, primero concebido como un alto asesor jurídico del Gobierno federal dedicado a labores de representación judicial y a la emisión de conceptos jurídicos, fue evolucionando hacia un perfil más ejecutivo, por lo cual comenzó a involucrarse en otros asuntos de gobierno que implicaban la toma de decisiones, algunas relacionadas con el manejo de los casos penales o asuntos relacionados con el Tesoro federal.

Por eso, en una fecha cercana al cumplimiento del centenario de la institución, el fiscal general se hizo cargo de un despacho ministerial del ejecutivo para atender la política judicial y criminal. Así, desde 1870 –en Acto del 22 de junio–, comenzó a operar el Departamento de Justicia como responsable –hasta nuestros días– de todos los asuntos de política pública de justicia, reducción del crimen y cumplimiento de las leyes federales. Esta tarea tan compleja obligó a la creación por el Congreso de una nueva oficina para atender, de manera exclusiva, los litigios no penales ante los tribunales: la oficina del abogado general (*Solicitor General*). En esa medida, el fiscal general adquirió un rango más ejecutivo y orientado a la producción de políticas públicas en materia

de justicia que sería equiparable al ministro de Justicia de cualquier otro país, mientras que el abogado general, bajo la supervisión del fiscal, asumió los litigios del Gobierno federal en todo el territorio del país.

Aunque se han presentado algunas modificaciones a sus competencias, se puede afirmar que el abogado general continúa como responsable directo de todos los litigios civiles (a diferencia de los penales, que lidera el vicesfiscal general) del Gobierno federal ante la Corte Suprema y otros tribunales y, por ende, es la cabeza visible del modelo de gestión de la defensa judicial de los Estados Unidos. Originalmente, no existía una jurisdicción especializada, y la mayoría de los asuntos litigiosos que involucraban al Gobierno federal se decidían en los tribunales civiles, y solo por causas constitucionales podían llegar a la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, a partir de una ley de 1946, se estableció la Corte de Asuntos Federales (US Court of Federal Claims), que ha ido asumiendo la competencia de la mayoría de los casos en que es demandado el Gobierno federal, casos que han venido aumentando con la reducción gradual, por otras leyes del Congreso, de la “inmunidad soberana” con la que contaban el Gobierno y sus funcionarios en la *common law*. Hoy en día, la competencia de los tribunales civiles (por oposición a los criminales) en casos contra el Gobierno federal es residual.

En la actualidad, el abogado general concentra la mayor parte de sus recursos en los litigios que lleva el Gobierno de los Estados Unidos ante la Corte Suprema, bajo la supervisión del fiscal general y sus vicesfiscales (*Deputy Attorney General* y *Associate Attorney General*), quienes continúan como responsables de todos los asuntos de política judicial –incluidos

aquellos que tienen que ver con la gestión de la defensa—. Abogados dependientes del abogado general asumen la representación del Estado federal en tribunales también federales, pero de inferior jerarquía.

El modelo de los Estados Unidos es altamente concentrado, pues todas las definiciones sobre políticas y estrategias de defensa del Gobierno federal se adoptan en la oficina del abogado general. Aunque esta oficina es únicamente una dependencia del Departamento de Justicia y el jefe directo del abogado general es el fiscal general, este último no suele tener injerencia sobre el manejo de los casos individuales, a menos que se trate de casos de alto perfil político o que afecten políticas públicas de alta prioridad para el Gobierno federal (por ejemplo, la propuesta de seguro médico obligatorio del presidente Obama).

El modelo de defensa utilizado por los Estados Unidos a nivel general gira en torno a dos componentes básicos: a) la definición de las políticas generales de justicia –las cuales están en cabeza del Departamento de Justicia (fiscal general)– y b) la representación directa en los litigios en los que participa el Gobierno federal como parte o como tercero, que se reserva al abogado general y a su equipo, mientras las políticas generales del cumplimiento de la ley y reducción del crimen corresponden al vicesfiscal general.

La oficina del abogado general supervisa y dirige los litigios del gobierno federal ante la Corte Suprema de los Estados Unidos y coordina la defensa de casos en otros tribunales. Todo litigio ante la Corte de Asuntos Federales o en las cortes civiles contra el Gobierno federal se atiende a través de esta oficina, por lo que su carga de trabajo ha venido creciendo toda



Figura 3. Organigrama del Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Fuente: Departamento de Justicia de los Estados Unidos (U. S.-DOJ, 2014).

vez que el Gobierno federal está involucrado en aproximadamente dos tercios de todos los casos que atiende la Corte Suprema cada año (menos de mil) y en miles de casos dispersos en toda la jurisdicción federal.

El abogado general, además, selecciona los asuntos federales en los cuales solicitará la revisión de la Corte Suprema y prepara la posición oficial que se presentará en las audiencias de la Corte, si el caso es efectivamente seleccionado (*certiorari*). Los abogados de planta de esta oficina, así como los viceabogados generales (*Deputy Solicitor General*) y sus asistentes, participan en la elaboración de peticiones, memoriales y otros documentos que presentará el Gobierno ante la Corte Suprema. El abogado general puede presentar los argumentos orales ante la Corte (lo que usualmente hace en los

casos de mayor entidad), y para los casos que decida no llevar de manera personal, asigna a uno de sus asistentes o a algún otro abogado de su oficina.

Una responsabilidad clave de la oficina del abogado general es la revisión de todos los casos que se han decidido de manera adversa para el Gobierno en cortes inferiores, para determinar si deben apelarse, y si es así, cuáles serán los argumentos que se presenten. La decisión de no apelar puede ir acompañada de una admisión de responsabilidad o precedida de una propuesta de negociación que conduzca a la aplicación de métodos alternativos. Así mismo, el abogado general determina si el Gobierno debe intervenir o no como tercero participante (*amicus curiae*) en cualquier litigio de apelación (U. S.-DOJ, 2014).

Dada la estructura política federal de los Estados Unidos, cada Estado es autónomo en el manejo de los asuntos que le corresponden, conforme a la Constitución (según la cláusula de reserva, se presume que cualquier asunto no expresamente reservado al Gobierno federal corresponde a los gobiernos de los Estados). Por eso, comparece ante tribunales estatales y federales como una persona jurídica de derecho público, bien como demandante o como demandado. En general, los Estados reproducen el modelo de la federación y cada uno cuenta con su propio abogado general (los cuales también hacen parte del equipo de trabajo del fiscal general o del secretario de Justicia de cada Estado).

Para preservar la autonomía profesional de sus abogados, las autoridades políticas de los Estados no suelen intervenir en los litigios que adelanta cada uno de sus abogados generales o los abogados bajo su supervisión. De ese modo, cada Estado cuenta con su propio sistema concentrado de defensa judicial. Cada uno de ellos, además, cuenta con sus propias leyes y reglamentos, razón por la cual los asuntos que atienden estos abogados generales estatales pueden ser argumentados o decididos de diferentes maneras. De igual forma, cada uno de los Estados puede desarrollar sus propias políticas de prevención de litigios aplicables solo en sus territorios, sin intervención alguna del abogado general de la Federación.

En los Estados Unidos, además del significado y el prestigio que tiene pertenecer al grupo de abogados del Departamento de Justicia, se cuenta con un sistema de salarios y de promoción profesional relativamente competitivo respecto del sector privado (las diferencias

salariales se compensan con otros beneficios y la estabilidad que no existe prácticamente en el privado), en el cual se tienen en cuenta la experiencia, el momento de grado como abogado, títulos de posgrado o pregrado y la duración en el cargo (U. S.-DOJ, 2014).

Además, existen diferentes tipos de incentivos, dentro de los que se encuentran: 1) programas especiales de recursos humanos que incluyen unidades permanentes de asesoría en salud, centros de ejercicio y bienestar y distintos asesores para la vida laboral de los abogados; 2) un programa probono que les permite a los empleados adelantar actividades de voluntariado, como tutorías y clases en colegios locales; 3) un subsidio de transporte, y 4) un programa de incentivos, principalmente reconocidos en dinero, o premios honoríficos a aquellos abogados que hayan tenido un desempeño superior en sus funciones o hayan participado en actos o servicios especiales o en algún otro contexto que merezca reconocimiento.

De manera particular, existe en los Estados Unidos una agencia de reclutamiento especial para beneficios educativos (Attorney Student Loan Repayment Program, ASLRP) por medio de la cual el Departamento de Justicia selecciona a los participantes durante un período específico, usualmente en primavera. En caso de ser beneficiado del programa, se debe prestar al Departamento sus servicios por un período de tres años, o de lo contrario, deberá reembolsar la totalidad del beneficio otorgado (U. S.-DOJ, 2014).

En materia de apoyo tecnológico a la gestión de los abogados del Departamento, el Sistema de Archivo Electrónico de Casos Federales (CM/ECF, por sus siglas en inglés) les permite a los

tribunales presentar, almacenar y gestionar los archivos de los casos de una forma sencilla y transparente, y a los abogados, presentarle documentos a la Corte directamente a través de internet, enviándole una notificación a las partes del proceso al correo electrónico sin generar ningún costo adicional. También se puede acceder a los expedientes judiciales electrónicos a través de un servicio de acceso público electrónico denominado Pacer, y los litigantes reciben una copia gratuita de los documentos archivados electrónicamente, que pueden guardar o imprimir.

Así, la gestión de expedientes digitales en los tribunales federales de los Estados Unidos permite el seguimiento permanente de los procesos judiciales llevados por cualquier abogado, incluidos los del Departamento de Justicia que representan al Gobierno federal como demandante o demandado. Desde 1996, el CM/ECF sirve de canal para que todos los abogados presenten ante los tribunales cualquier documento directamente por internet, del mismo modo que los tribunales pueden almacenar y gestionar sus expedientes y generar notificaciones automáticas sobre sus propias actuaciones y las de las partes. Más aún, a través de este sistema los tribunales colocan a disposición del público todos los documentos sobre los que no exista reserva legal, facilitándole a cualquier interesado el acceso a la información sobre expedientes llevados por cortes de apelación federales, jueces de distrito y tribunales de quiebra. De esta manera, la eficiencia del sistema de gestión documental de los tribunales no hizo necesario que los abogados del Estado desarrollaran un sistema de gestión documental separado.

Conclusiones

Un primer elemento que llama la atención es que a pesar de que los tres modelos estudiados corresponden a Estados cuyos regímenes políticos y de organización estatal son diferentes, pues Chile es un Estado unitario republicano altamente centralizado, España es una monarquía constitucional parlamentaria autonómica y los Estados Unidos, una república federal de gobierno presidencial, la configuración de sus modelos de defensa jurídica estatal tiene más semejanzas que diferencias, en la medida en que, sin perjuicio de su organización interna, operan a través de estructuras técnicas altamente especializadas, que concentran la representación judicial del Estado, aunque en los dos últimos casos ellas hacen parte del ministerio de justicia, mientras que en el primero está constituida como una entidad independiente.

En esa medida, en los modelos de defensa jurídica analizados se evidencia que su gestión se basa principalmente en las competencias profesionales de su recurso humano. El común denominador de las tres instituciones estudiadas es la existencia de un régimen de selección, permanencia y promoción basado en el mérito, que ha llevado a que estos cuerpos acumulen un sólido prestigio, reflejado en las estadísticas del número de casos ganados, en el dinero ahorrado para el patrimonio público⁴ y en las

⁴ De acuerdo con la información reportada en los informes de gestión publicados en las respectivas páginas web, en el caso de Chile, en el año 2016, se evitaron pagos por el 92 % del valor de las pretensiones, equivalentes a USD 709 millones, y por la vía de la transacción, se lograron reducciones del 86,5 %, de manera que de USD 23 millones se ahorraron USD 19 millones, y la tasa de éxito en procesos no

percepciones de los jueces y las contrapartes que interactúan con sus abogados.

La garantía de estabilidad en sus empleos y la progresiva adopción y aplicación de sistemas de incentivos ha generado que, a pesar de que la experiencia adquirida en estas instituciones abra la posibilidad de conseguir empleos lucrativos en el sector privado, una inmensa mayoría permanezca en la carrera funcional. Esta “fidelización” de funcionarios con una experticia muy específica ha beneficiado a estas entidades y reforzado su buen desempeño en la gestión judicial a favor del propio Estado.

Ahora bien, en los tres casos analizados, la gestión de la defensa jurídica se ha complementado con el uso de recursos tecnológicos, diseñados e implementados con dos fines principales: por un lado, facilitar el seguimiento y control de los procesos judiciales, y por otro, posibilitar la gestión del conocimiento para la generación de directrices y políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica estatal.

La sola existencia de una base de datos confiable y accesible no es suficiente para la operación de un sistema integrado de defensa jurídica. Se ha demostrado que, aunque los sistemas de información deberían permitir el registro de los datos básicos de las demandas para hacer un seguimiento detallado de cada uno de los casos, el uso de los recursos tecnológicos por

parte de los abogados del Estado es deficiente e incluso esporádico, pues en vez de utilizarlos como un instrumento de trabajo, suponen un esfuerzo adicional del funcionario al tener que registrar las actuaciones judiciales en el sistema (Grafe, 2014).

Así mismo, en muchos casos, la información recopilada en las bases de datos se limita a la relacionada con el seguimiento del expediente y no se consignan datos como el valor de las pretensiones o el sentido de las sentencias, por lo cual no se genera información susceptible de ser aprovechada para que los abogados puedan consultar de forma sistemática y eficiente los antecedentes de otras estrategias de defensa que hayan funcionado en el pasado ante casos similares, ni por otras entidades, como los ministerios de Hacienda, para estimar los pasivos contingentes (Grafe, 2014).

Frente a estos riesgos, en los casos de Chile y España se han desarrollado herramientas que les permiten a los abogados acceder a la información clave, y a sus supervisores, verificar no solo el cumplimiento de los términos procesales sino también la calidad de la defensa judicial. Estados Unidos cuenta con una plataforma más avanzada pero que no pertenece al poder Ejecutivo, sino que fue desarrollada por el Judicial para colocarla al servicio de todas las partes, sin distinción, incluyendo incluso al público general, en consideración a su interés legítimo en los procesos judiciales para fines de seguimiento y evaluación o investigación.

Las experiencias de los tres casos estudiados muestran que el uso de plataformas tecnológicas para el seguimiento de los procesos judiciales es fundamental para garantizar una buena gestión de la defensa jurídica del Estado y que su utilidad se maximiza al

patrimoniales fue del 90,8%. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos reporta una tasa de éxito en los procesos a su cargo del 100% en 2016 y del 98% en 2017. En el caso de España, de 16633 casos terminados en el 2016 (asuntos contenciosos tramitados en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, militar, social, constitucional, de derechos humanos y contencioso-administrativo), se resolvió a favor del Estado el 86,28%, esto es, 14352.

emplearlas no solamente como sistemas de almacenamiento de información procesal, sino como herramientas de apoyo adecuado y suficiente a las actividades de tipo procesal (alertas) y dogmático (base de datos de defensas y jurisprudencia).

El punto crítico de los tres modelos analizados es la asignación razonable de cargas de trabajo a los abogados del Estado; para realizar una distribución equitativa y realista entre los responsables de la defensa judicial, es esencial el establecimiento de criterios objetivos de valoración de la complejidad de los casos. Aunque las instituciones de Chile, España y Estados Unidos han desarrollado sus propios criterios, en la práctica sucede que a los abogados que demuestran ser más capaces se les distribuye una carga de trabajo mayor y que la tendencia natural de los supervisores es asignarles responsabilidades cada vez mayores con fundamento en sus mejores resultados. El reto radica entonces en que, para lograr mayores niveles de eficiencia, el grueso del personal esté en condiciones de manejar una carga relativamente similar.

A partir de la caracterización estructural y funcional de los modelos de defensa jurídica estatal que fueron estudiados para el presente artículo, se abren posibilidades no solo para reflexiones, sino para investigaciones futuras, que puedan servir como referente para la labor que adelanta en Colombia la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como las tipologías de los casos recurrentes y las líneas estratégicas de defensa, la gestión de riesgos y la aplicación de mecanismos de autocontrol o la medición del grado de eficiencia y economía con que se emplean los recursos humanos, financieros y materiales.

Referencias

- Carrillo, F. & Varela, D. (2013). Hacia un sistema integrado de defensa jurídica estatal: situación y perspectivas de una política pública en Colombia. *Revista del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) Reforma y Democracia*, (56), 123-176.
- Cornejo Rallo, M. Á. (2009). Gestión Pública, incentivos y remuneraciones en Chile. *Revista de Estudios Politécnicos*, 7(11), 592-602.
- Fuentes Bardají, J. de. (2006). Modelo español de defensa jurídica. En Alcaldía Mayor de Bogotá, *Memorias del III Seminario Internacional de Gerencia Jurídica Pública*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/BJV/awdoc.jsp?i=663>
- Gallardo Castillo, M. J. (2012). La abogacía del Estado en España: antecedentes, regulación y funciones. *Actualidad Administrativa*, (1), sección A Fondo, enero, 6-14.
- Grafe, F. (2014). ¿Es efectiva la defensa jurídica del Estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Recuperado de http://issuu.com/idb_publications/docs/dipapaers_es_84134
- Szcsaranski Cerda, C. L. (2005). El modelo de Chile. En Alcaldía Mayor de Bogotá. *Memorias del II Seminario Internacional de Gerencia Jurídica Pública*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/BJV/awdoc.jsp?i=681>
- Wikipedia. (2018). Abogacía General del Estado. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Abogacía_General_del_Estado

Documentos institucionales

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [CDE]. (s. f.). El Estado: poderes del Estado chileno. Recuperado de https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45682

Consejo de Defensa del Estado de Chile [CDE]. (s. f.). Historia del Consejo de Defensa del Estado.

Consejo de Defensa del Estado de Chile [CDE]. (s. f.b). Organigrama del CDE. Recuperado de <http://www.cde.cl/transparencia/organica.html#>

Consejo de Defensa del Estado de Chile [CDE]. (2013). Balance de Gestión Integral Año 2013. Recuperado de http://www.dipres.gob.cl/595/articles-114784_doc_pdf.pdf

U. S.-DOJ. (2014). Organizational chart; About the office; Entry-Level (Honors Program) and Experienced Attorneys-Attorneys Salaries, Promotions and Benefits; Office of the Solicitor General. The United States Department of Justice. Recuperado de <http://www.justice.gov>

Ministerio de Justicia del Gobierno de España. (s. f.a). Acceso a convocatorias por perfiles profesionales. Recuperado de <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197355992/EPublico/1215326601271/DetallePerfil.html>

Ministerio de Justicia del Gobierno de España. (s. f.b). Organigrama. Recuperado de <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288777550611/DetalleInformacion.html>

Legislación

Declaración de independencia de los Estados Unidos. Acto del 24 de septiembre 1789. Washington.

Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Acto del 22 de junio de 1870 Washington.

Gobierno del Estado (de España). (25 de julio de 2003). Real Decreto 997 de 2003, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado. BO: 188 del 7 de agosto de 2003.

Gobierno del Estado (de España). (26 de enero de 2007). Real Decreto 84 de 2007, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos. BO: 38 del 13 de febrero de 2007.

Ministerio de Defensa (de Chile). (28 de julio de 1993). Decreto con Fuerza de Ley (D. F. L.) 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. Publicado en el Diario Oficial el 7 de agosto de 1993.